

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (FJPLUZ)

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de las operaciones llevadas a cabo por la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad del Zulia (FJPLUZ), durante el período comprendido entre los años 2007 hasta 2011, relacionadas con el cumplimiento de las formalidades y obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva del FJPLUZ en relación con su objeto de creación; aspectos económicos y financieros relativos a las contribuciones del Fondo o pago de jubilaciones y pensiones, así como aportes recibidos de la Universidad del Zulia (LUZ).

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar la gestión desarrollada por el FJPLUZ y su idoneidad en el cumplimiento de la misión institucional encomendada en su Acta Constitutiva, con la finalidad de medir su desarrollo progresivo en el pago de jubilaciones y pensiones del personal de LUZ; las contribuciones del Fondo, en función de los aportes recibidos, atendiendo a su objeto de creación, así como el comportamiento de sus actividades económicas y situación financiera, naturaleza, examen de las operaciones y su correspondencia con la misión y visión institucional.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El FJPLUZ, fue creado por LUZ mediante Acta Constitutiva de fecha 12-03-90, y protocolizada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia en fecha 04-05-90, bajo el N° 25, Tomo 6, Protocolo Primero. El objeto del Fondo es el mantenimiento, incremento, manejo, inversión y aplicación del Fondo de jubilaciones y pensiones del personal docente y de investigación del profesorado de LUZ, para el mejor cumplimiento y logro de sus fines específicos (Cláusula

Tercera del Acta Constitutiva y Estatutaria).La dirección administrativa del Fondo estará a cargo de una Junta Directiva, las atribuciones y el patrimonio se encuentran previamente definidas en el Documento Estatutario del Fondo.

3000 **Observaciones derivadas del análisis**

3001 A LUZ le corresponde presupuestar y realizar el pago de las jubilaciones y pensiones de su personal pasivo, considerando para su financiamiento las contribuciones del FJPLUZ y los recursos transferidos por el Ejecutivo Nacional. En este sentido, durante los años 2007 hasta el 2011, las contribuciones del Fondo (Bs. 18.400.000,00) a LUZ representaron 79,95% de los aportes recibidos (Bs. 23.014.703,22).

3002 Considerando que el Fondo registra actividades económicas y financieras desde hace 23 años, las contribuciones deberían ser el producto de los rendimientos del aporte institucional y profesores más el rendimiento de la capitalización. De allí, que no se muestra razonable la contribución del Fondo con LUZ. El examen durante el período de referencia reveló, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los aportes de LUZ al Fondo (institucional y profesores), no fueron regulares en función de la nómina del personal docente y de investigación.
- b) El Fondo entregó a LUZ un anticipo de la contribución por Bs. 5.000.000,00, de la cual LUZ destinó Bs. 1.400.000,00 para cubrir insuficiencias en el suministro de medicamentos adquiridos (Bs. 502.677,00) y en gastos médicos del personal docente y de investigación (Bs. 897.323,00), decisión aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario.
- c) En el año 2010, LUZ no recibió contribución del FJPLUZ. Sobre el particular, debemos señalar la decisión de la Junta Directiva del Fondo, de no entregar la contribución generada del ejercicio económico para evitar descapitalización del Fondo.
- d) El Fondo reflejó en sus estados financieros a la fecha 31-12-2011, una cuenta por cobrar a LUZ por Bs. 22.362.345,00, correspondientes a las retenciones efectuadas al profesorado (Bs. 2.294.742,00) y por aporte institucional (Bs. 20.067.603,00).

3003 Una vez obtenidas y decretadas las utilidades, el Fondo deberá destinar

contribución a LUZ para el pago de jubilaciones y pensiones. En este sentido, la Cláusula Décimo Sexta del Acta Constitutiva, establece que la contribución no será menor al 50% de los intereses devengados, y tal contribución se incrementará en la medida que lo permitan sus operaciones. Sin embargo, la contribución efectiva fue inferior en Bs. 9.237.904,27 (33,42%).

- 3004 A pesar de haber sido creado el FJPLUZ desde hace 23 años para atender en forma progresiva el pago de la nómina pasiva del personal docente y de investigación de LUZ, esta misión no ha sido cumplida y LUZ ha cumplido con esa obligación legal con los aportes del Ejecutivo Nacional.
- 3005 La baja proporción de las contribuciones del Fondo respecto al monto de la nómina pasiva, obedece a las decisiones administrativas en la disposición o manejo de su patrimonio, la limitada capacidad económica y financiera del Fondo; y por consiguiente, la inviabilidad del factor progresivo de sus operaciones. Sobre el particular el artículo 8° de las “Pautas Reglamentarias sobre Jubilaciones y Pensiones del Profesorado de las Universidades Nacionales”, señala que al Fondo debe asumir el pago de jubilaciones y pensiones del personal pasivo de LUZ, de lo cual deberá atender tales obligaciones.
- 3006 El FJPLUZ una vez obtenido el rendimiento de sus operaciones en el ejercicio económico, debe destinar la contribución a LUZ para el pago de jubilaciones y pensiones, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en el Acta Constitutiva y Estatutaria. Sobre el particular, la Cláusula Décimo Sexta del Acta Constitutiva señala: “(...) el Fondo contribuirá con la Universidad en el pago de las jubilaciones y pensiones otorgadas al personal docente y de investigación, con el producto que generen los intereses de su capital, sin que ello acarree descapitalización del mismo”.
- 3007 Los ingresos en operaciones del FJPLUZ ascendieron a Bs. 61.565.585,54, producto de inversiones realizadas por el Fondo, de los cuales las inversiones financieras deberían constituir los ingresos principales de su gestión. Asimismo, sus egresos se ubicaron en Bs. 14.976.308,04, por concepto de gastos de funcionamiento y financieros.
- 3008 Los resultados económicos del FJPLUZ, reflejan fragilidad en su estructura económica y financiera, para atender las contribuciones en la dimensión de sus obligaciones (nómina pasiva), en los últimos años desde el 2007 al 2011,

evidenciando la imposibilidad operativa del Fondo para el cumplimiento de su misión.

3009 Además de lo señalado, la verificación practicada reveló las omisiones siguientes: a) Durante el período evaluado, el FJPLUZ no realizó las estimaciones por concepto de contribuciones que debió efectuar a LUZ; por consiguiente, la administración del Fondo no manejó criterios, políticas o lineamientos relacionados con las contribuciones más allá de lo establecido en su Acta Constitutiva, situación que contraviene su compromiso institucional y omite cualquier consideración del factor progresivo para cubrir la totalidad de la nómina del personal jubilado y pensionado. b) El pago efectuado por el Fondo a LUZ como anticipo de contribución en el año 2009, por Bs. 5.000.000,00, no se destinó en su totalidad a sufragar el pago de la nómina pasiva, se utilizaron en finalidades distintas Bs. 1.400.000,00 para el pago de otros conceptos de LUZ

3010 Durante el período comprendido entre los años 2007 al 2011, los rendimientos obtenidos por el Fondo, producto de las inversiones financieras solo representó en promedio 17,38% de la nómina pasiva, y para los años 2010 y 2011 no se realizaron operaciones, lo que desfavorece el fundamento esencial de su creación al presentar una proporción de sus inversiones financieras que imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 La creación por LUZ de este ente autónomo e independiente, para atender el régimen de jubilaciones y pensiones del personal universitario, con una antigüedad de 23 años aproximadamente, no ha logrado cumplir su propósito, a pesar de haber dispuesto de un capital acumulado constituido por los aportes de la nómina activa de trabajadores universitarios y el correspondiente aporte institucional. En paralelo, el Estado venezolano, a través de los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional a las universidades, ha asumido la responsabilidad de pagar la nómina pasiva, toda vez que la contribución de los entes o fondos, en el período objeto de análisis, años 2007 al 2011, sólo representó, en promedio, el 1,23% de la obligación asumida, ha resultado ineficaz y onerosa. El Fondo en su evolución, amplió o modificó su objeto de creación para atender finalidades sociales, deportivas y culturales de LUZ, así como a la

ejecución de políticas de inversión (préstamos), desviándose del propósito de asumir el pago de jubilaciones y pensiones. Esta situación reiterada en el tiempo se ha mantenido sin que el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y los Consejos Universitarios, promuevan la adecuación de su normativa interna a los cambios legales surgidos, en particular con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Seguridad Social (LOSSS) Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 23-12-2002, posibilitando de esta forma su integración al Sistema de Seguridad Social.

4200 Recomendaciones

4201 Vistos los resultados del análisis y con la autorización previa impartida por la Contralora General de la República, se formulan con carácter vinculante las recomendaciones dirigidas a la Junta Directiva de FJPLUZ y al Consejo Universitario de LUZ, cuya reconsideración mediante escrito razonado puede ser solicitada ante esta Contraloría, en paralelo con propuesta de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N°6.013 Extraordinario de fecha 23-12-10), en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009). En tal caso, este Organismo Contralor procedería a ratificar las recomendaciones o a dar conformidad a la propuesta de sustitución.

4202 A la Junta Directiva del FJPLUZ:

- a) Empezar de forma planificada y atendiendo a la particularidad que corresponda, la supresión del FJPLUZ, dada la comprobada imposibilidad técnica y financiera para cumplir con el objeto y misión que dio lugar a su creación.
- b) Proceder a la cuantificación de los recursos financieros, con sujeción a las disposiciones legales aplicables precisando su disponibilidad, con el fin de integrarlos a la Tesorería de Seguridad Social, como aportes para ser acreditados a la cuenta individual del personal activo afiliado del FJPLUZ.
- c) Proceder a efectuar un inventario de los bienes muebles que conforman el activo fijo de los fondos, y a transferirlos, adscribirlos o cederlos, según corresponda, a LUZ.

- 4203 Al Consejo Universitario de LUZ:
- a) Ordenar la supresión planificada del FJPLUZ, realizar el control y seguimiento de ese proceso, y garantizar que se cumpla el destino que debe dársele a los recursos patrimoniales derivados de tal acción.
 - b) Suspender, a partir de la fecha 01-01-2014, cualquier tipo de aportes y retención destinados al FJPLUZ.
- 4204 Al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), al CNU y a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU):
- a) Supervisar y realizar el seguimiento de la normativa sublegal interna dictada por LUZ, relacionada con el surgimiento de las figuras legales (fundaciones, sociedades y asociaciones), destinada a la seguridad social, para impedir posibles desviaciones y garantizar la necesaria coordinación, homogeneidad, armonía y coherencia entre los entes del sector universitario.
 - b) Velar por el destino acordado a los recursos derivados de la supresión FJPLUZ.
 - c) Exigir y validar toda la información que resulte de las acciones emprendidas por LUZ, así como de los entes, según sus competencias, para acatar las recomendaciones formuladas por esta Entidad de Fiscalización Superior.
- 4205 A la Tesorería de Seguridad Social:
- a) Concretar con el MPPEU, CNU y LUZ, en coordinación con el FJPLUZ, la recepción de los recursos provenientes de los procesos de supresión.
 - b) Concretar con el MPPEU, CNU y LUZ, las acciones pertinentes tendentes al diseño e implantación de la plataforma tecnológica, que permita la liquidación, contabilización y verificación de los recursos que se aportan al Sistema de Seguridad Social y la universidad, derivados de la supresión del FJPLUZ.
 - c) Crear y mantener actualizada la historia provisional del personal activo y el registro de LUZ, que deben contribuir obligatoriamente al financiamiento del Sistema de Seguridad Social, así como del personal pasivo de la universidad, con el fin de efectuar el pago de la nómina de jubilación y pensión universitaria..

4206 A la Superintendencia del Sistema de Seguridad Social:

- a) Supervisar las acciones emprendidas por el FJPLUZ en su proceso de supresión y vigilar el acatamiento de las recomendaciones formuladas por esta Entidad de Fiscalización Superior.
- b) Realizar las acciones legales necesarias, a los fines de garantizar que los recursos provenientes de la supresión del Fondo, sean incorporados a la Tesorería de Seguridad Social y posteriormente sean utilizados para el pago de la nómina de jubilación y pensión universitaria.
- c) Velar por el destino de los recursos derivados de la supresión del FJPLUZ.
- d) Informar a la Contraloría General de la República sobre el destino del FJPLUZ bajo la administración de la Tesorería.

4207 Al Ejecutivo Nacional:

- a) Desarrollar el plan de implantación de la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, con el fin de que sea acatado y ejecutado por todas las organizaciones e instituciones que ejercen funciones establecidas en la LOSSSS, y proceder a su Reglamentación correspondiente.